

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla
VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López
MINISTRO DE GOBIERNO
a/cargo Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 1999

N° 26.042

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 2.080

Mendoza, 12 de noviembre de 1999

Visto el expediente 0006853-F-99-77705 y su acumulado 0006897-F-99-77705, en el cual se solicita se declaren de Interés Provincial las «2das. Jornadas de Psiconeuroinmunoendocrinología», organizadas por la Universidad del Aconcagua - Facultad de Ciencias Médicas, a desarrollarse el día 13 de noviembre de 1999, en nuestra Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que las Jornadas de referencia tendrán como disertantes a los Dres. José Bonet y Ana María Beltrán de Varea, y contarán además, con la presencia de profesionales locales de reconocida trayectoria.

Que en las mismas se tratarán los temas: Actualización en el funcionamiento de la Red funcional interactiva de integración y coordinación intersistemática al Servicio de la vida - Inmunidad y Sistema Nervioso; Stress; Enfermedades Cardiovasculares y Hostilidad; Obesidad; Enfermedades por autoinmunidad, etc.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por el Área de Recursos Humanos, Téc-

nicos e Investigacione, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no representando compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárense de Interés Provincial las «2das. Jornadas de Psiconeuroinmunoendocrinología», organizadas por la Universidad del Aconcagua - Facultad de Ciencias Médicas, a llevarse a cabo el día 13 de noviembre de 1999, en nuestra Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETON° 2.081

Mendoza, 12 de noviembre de 1999

Visto el expediente 4604-D-99-77790, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial el "Doble Cruce de Los Andes", a realizarse entre los días 4 y 11 de diciembre de 1999, organizado por una agrupación ciclística femenina del Club Mendoza de Regatas, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agrupación está compuesta por mujeres cuya edad oscila entre los 18 y 60 años, en su mayoría casadas, con hijos y que trabajan, lo que evidencia que el objetivo principal del grupo no persigue ingresar en la mo-

dalidad de alto rendimiento o alta competencia, limitándose a la recreación y al mantenimiento y mejoramiento del estado de salud.

Que la solicitud de declaración de interés provincial se fundamenta en la particular naturaleza y características que conforman el grupo, la circunstancia de ser el primer grupo de ciclistas mendocinas y el loable esfuerzo físico y espiritual que conlleva a la gran magnitud de la empresa deportiva prevista para esta temporada.

Por ello, en razón de lo solicitado, la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no representando compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el "Doble Cruce de Los Andes", a realizarse los días 4 al 11 de diciembre de 1999, organizado por una agrupación ciclística femenina del Club Mendoza de Regatas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETON° 2.084

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

Siendo necesario asignar, en carácter ad honorem, las funcio-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	11.153
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	11.155
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	11.156
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	11.157
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	11.201
Convocatorias	11.203
Remates	11.206
Concursos y Quiebras	11.231
Títulos Supletorios	11.235
Notificaciones	11.235
Sucesorios	11.242
Mensuras	11.245
Avisos Ley 11.867	11.246
Avisos Ley 19.550	11.246
Licitaciones	11.247
Fe de erratas	11.248

nes de Presidente del Consejo Provincial de la Mujer, en virtud de la renuncia presentada por la Lic. María Elisa Nicolau de Bracelis.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Asígnense, en carácter ad honorem, funciones de Presidente del Consejo Provincial de la Mujer, a la Sra. ZIDANELI GUADALUPE ALVAREZ, clase 1971, DNI. N° 21.911.187, quien revista en el cargo de Clase 071 - Director Grupo E - Hospital "Luis

C. Lagomaggiore" - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-04 - Carácter 2 - Unidad Organizativa 04, con funciones de Presidente del Consejo Provincial de la Juventud.

Artículo 2° - Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir del 1 de noviembre de 1999 y es sin perjuicio de sus actuales funciones.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

DECRETÓN° 2.085

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

Visto el expediente 0002714-M-98-77705, en el cual se solicita se ratifique la Resolución N° 2370/99, emanada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, mediante la cual se ratificaron los Convenios celebrados entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por el Sr. Ministro Dr. ALBERTO JOSE MAZZA y el Ex Subsecretario de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de Mendoza, Dr. JOSE LEONARDO DAVID, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 8/94 llevada a cabo por el Ministerio Nacional y que fuera aprobada por Decreto N° 235/95 PEN y de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 512/96 PEN que facultó al Sr. Ministro de esa Cartera a suscribir los instrumentos necesarios para la transferencia de los bienes a los distintos beneficiarios.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Art. 1° de la Resolución N° 2370/99, emanada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, mediante el cual se ratificaron los Convenios celebrados entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por el Sr. Ministro Dr. ALBERTO JOSE MAZZA y el Ex Subsecretario de Salud del Ministerio, Dr. JOSÉ LEONARDO DA-

VID, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 8/94 llevada a cabo por el Ministerio Nacional, los que obran a fs. 2/3 y 11/12 del expediente 0002714-M-98-77705 y Actas de Recepción Definitiva obrantes a fs. 43/125 y 127/131 del citado expediente y que forman parte de los mencionados convenios, la que en fotocopia fiel de su original y autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

**Anexo
RESOLUCIÓN N° 2370**

Mendoza, 13 de octubre de 1999

Visto el expediente 0002714-M-98-77705, en el cual se solicita la ratificación de los Convenios celebrados entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por el Sr. Ministro Dr. ALBERTO JOSE MAZZA y el Ex Subsecretario de Salud del Ministerio, Dr. JOSE LEONARDO DAVID, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 8/94 llevada a cabo por el Ministerio Nacional y que fuera aprobada por Decreto N° 235/95 PEN y de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 512/96 PEN, que facultó al Sr. Ministro de esa Cartera a suscribir los instrumentos necesarios para la transferencia de los bienes a los distintos beneficiarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nacionales Nros. 808/97 y 809/97, se instrumentó la transferencia a los distintos beneficiarios, de los bienes adquiridos oportunamente por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, consistente en unidades móviles y equipamiento médico-hospitalario, respectivamente.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio a fs. 134/135 y 137 del expediente de referencia.

**El Ministro de Desarrollo
Social y Salud
Resuelve:**

Artículo 1° - Ratificar los Convenios celebrados entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por Sr. Ministro, Dr. ALBERTO JOSE MAZZA y el Ex Subsecretario de Salud del Ministerio, Dr. JOSE LEONARDO DAVID, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 8/94 llevada a cabo por el Ministerio Nacional, los que obran a fs. 2/3 y 11/12 del expediente 0002714-M-98-77705 y Actas de Recepción Definitiva obrantes a fs. 43/125 y 127/131 del citado expediente y que forman parte de los mencionados convenios.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

José Leonardo David

DECRETO N° 2.086

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

Visto el expediente 0006508-M-99-77705, en el cual se solicita la ratificación del Protocolo Adicional celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro, Dr. JOSE LEONARDO DAVID y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad del Aconcagua, representada por su Decano, Dr. GUSTAVO LUIS MAURICIO, relacionado con la formación universitaria de podólogos, dentro del convenio marco suscripto por los mencionados organismos y ratificado por Decreto N° 87/97.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría Letrada del citado Ministerio.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Protocolo Adicional celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro, Dr. JOSE LEONARDO DAVID y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad del Aconcagua, representada por su Decano, Dr. GUSTAVO LUIS MAURICIO, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David

**ANEXO
Decreto N° 2.086**

*PROTOCOLO ADICIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS
MEDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DEL
ACONCAGUA
MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA
FORMACION DE PODOLOGOS*

Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la provincia de Mendoza, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en Casa de Gobierno, 5° piso, de la ciudad de Mendoza, representado en este acto por el señor Ministro, Dr. José Leonardo David, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial por una parte, y por la otra, la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad del Aconcagua en adelante la "FACULTAD" con, domicilio en Catamarca 147 de la ciudad de Mendoza, representada en este acto por el señor Decano, Dr. Gustavo Luis Mauricio, acuerdan realizar el presente protocolo adicional dentro del convenio marco suscripto entre la Universidad del Aconcagua y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, ratificado por el Gobierno de la provincia de Mendoza mediante Decreto N° 87/97, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El «MINISTERIO» y la "FACULTAD" se comprometen a conjugar y articular las determinaciones y acciones que sean necesarias para poderles ofrecer a aquellas personas con certificados de estudios podológicos no universitarios y con actividad prestacional en dicho campo de tres (3) años como mínimo un Programa de Reconversión de Recursos Humanos para que obtengan el título de podólogo, con un plan de estudios especial y una estructuración que atienda el grado de capacitación teórica y práctica que ya posean y la disponibilidad horaria que como trabajadores tengan.

SEGUNDA: Serán responsabili-

dades primarias las que a continuación se indican para cada uno de los acordantes: para la «FACULTAD», control superior académico de la carrera, selección y provisión de docentes, organización y desarrollo de las actividades académicas teóricas y prácticas y de evaluación y otorgamiento del título; para el «MINISTERIO» aporte de los servicios efectores para el desarrollo de las actividades de práctica asistencial podológica.

TERCERA: La "FACULTAD» se hace cargo del gerenciamiento total del programa incluyendo el arancelamiento y la retribución de la totalidad del personal docente, para lo cual se estipula un número mínimo de inscriptos de cincuenta (50) alumnos para iniciar su dictado. La «FACULTAD» toma a su cargo el resultado económico del Programa, cualquiera sea el mismo.

CUARTA: El Programa será a término con la tercera promoción consecutiva manteniéndose mientras tanto la validez del presente protocolo adicional, pudiendo no obstante cualquiera de las partes renunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, efectuado con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días. En caso de rescisión, las partes se comprometen a mantener la vigencia del Programa hasta la finalización de la carrera de los alumnos que en ese momento estén cursando. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza,

QUINTA: Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio no representa la constitución de ningún tipo de sociedad, como así tampoco relación de trabajo de dependencia laboral, no adquiriendo ningún de ellas compromiso alguno en tal sentido.

SEXTA: Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir. A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Mendoza, renunciando al fuero fe-

deral y a cualquier otro de excepción que pudiera corresponder y fijar domicilios especiales en los domicilios reales indicados ut supra, donde se tendrá por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales, que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**José Luis David
Gustavo Mauricio**

DECRETO N° 2.087

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

Visto el expediente 1955-D-99-77740, en el cual la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, solicita se contrate el alquiler del inmueble ubicado en calle Coronel Rodríguez N° 1209, Ciudad, Mendoza, perteneciente al Centro de Enfermedades Respiratorias y Clínico Laborales, ex Liga Argentina de Lucha contra la Tuberculosis, a los efectos de reubicar diversas dependencias de la Subsecretaría de Salud del citado Ministerio, las que actualmente están funcionando en locales cuyos contratos de alquileres se encuentran vencidos, y

CONSIDERANDO:

Que debido a que dicho inmueble reúne los requisitos exigidos para ser habitado y la urgencia de contar con el mismo, se gestiona el alquiler en los términos del Art. 29 inc. b) Apartado 4 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a contratar en forma directa, en conformidad con lo determinado por el Art. 29 inc. b) apartado 4 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias, el alquiler del inmueble ubicado en calle Coronel Rodríguez N° 1209, Ciudad, Mendoza, perteneciente al Centro de Enfermedades Respiratorias y Clínico Laborales, ex Liga Argentina de Lucha contra la Tuberculosis, con un canon mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con destino a la reubicación de diversas dependencias de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, las que actualmente están funcionando en locales cuyos contratos de alquileres se encuentran vencidos, según detalle y condiciones obrantes a fs. 1/12 y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia a fs. 15/16 del expediente 1955-D-99-77740.

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida - Presupuesto Año 1999:

CUENTA GENERAL:
S96096 41301 00
UNIDAD DE GESTIÓN:
S70471

Artículo 3° - Establézcase que el contrato de referencia regirá a partir del 1 de octubre de 1999 o desde la efectiva ocupación del inmueble y por el término de dos (2) años, con opción a prórroga a favor del Estado, por dos (2) años más, previa comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del contrato.

Artículo 4° - Establézcase que el Estado se reserva el derecho de rescindir la relación contractual antes del vencimiento de la misma siempre que se efectúe comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

Artículo 5° - Establézcase que el adjudicatario deberá elevar mensualmente la facturación del

alquiler a la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, a los efectos de tramitar su cobro.

Artículo 6° - Establézcase que el locatario se hará cargo de los gastos de Obras Sanitarias, Energía Eléctrica, Gas, Tasas Municipales y Teléfono, quedando a cargo del locador los gastos de Impuesto Inmobiliario.

Artículo 7° - Establézcase que la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, deberá gestionar los respectivos volantes de imputación preventiva al inicio de cada Ejercicio mientras dure el contrato respectivo.

Artículo 8° - Establézcase que el sellado de Ley correspondiente al contrato, será soportado por partes iguales por el locatario y el locador.

Artículo 9° - Lo dispuesto por el presente Decreto-Acuerdo se exceptúa de lo establecido en el Art. 3° del Decreto N° 1771/96.

Artículo 10 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José L. David
Carlos Jorge Rodríguez
a/c. del Ministerio de Hacienda
Félix Pesce
Eduardo R. Sancho
Luis A. Cazabán
Aldo Rodríguez Salas

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

DECRETO N° 1.960

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 8371-D-1998-30091, en el cual el señor OTNIEL SOBEK, en su carácter de albacea testamentario en los autos caratulados: «Kluger de Buch, Margarita, s/Sucesión testamentaria», tramitado en el Juzgado de Primera Instancia N° 12 en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires -Secretaría Unica y en conformidad con lo establecido en el Punto N° 4 del testamento correspondiente, del 15 de julio de 1992, ofrece en do-

nación a la Provincia de Mendoza, tres (3) camionetas marca Toyota, modelo Hilux 4x4 diesel, doble cabina, modelo DLX equipadas con radio y malacate, para ser afectadas con exclusividad a la Inspección de las Reservas de Llanecanelo y La Payunia que se encuentran bajo la Jurisdicción de la Dirección de Recursos Naturales Renovables; teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 53° de la Ley N° 3799 y modificatorias, lo informado a fojas 31 por la Comisión Valuadora del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la referida Jurisdicción y por Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese la donación, con cargo, a favor de la Provincia de Mendoza, efectuada por el señor OTNIEL SOBEK, en su carácter de albacea testamentario en los autos caratulados: «Kluger de Buch, Margarita, s/Sucesión testamentaria» de tres (3) camionetas individualizadas en el Contrato obrante a fojas 18/19 del expediente N° 8371-D-1998-30091, celebrado entre el señor OTNIEL SOBEK y el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, protocolizado en Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Mendoza el 8 de junio de 1999.

Artículo 2° - Aclárese que el cargo impuesto por el señor OTNIEL SOBEK, en su carácter de donante, consiste en que los vehículos sean afectados a los trabajos de Inspección de las Reservas de Llanecanelo y La Payunia, que se encuentran bajo la jurisdicción de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y que los importes asignados a esos bienes por la Comisión Valuadora del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas son coincidentes con los consignados en las facturas obrantes a fojas 26/29 del expediente N° 8371-D-1998-30091. El importe de cada uno de los vehículos asciende a veintinueve mil sesenta y nueve pesos con trece centavos (\$ 29.069,13).

Artículo 3° - La Sección Inventario de la Dirección de Recursos Naturales Renovables dependien-

te del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, registrará la donación de que se trata, para lo cual utilizará los siguientes Códigos Patrimoniales: 4.72: automotores y 4.5.1: radio.

Artículo 4° - Mediante nota de estilo, por Secretaría de Despacho General del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, cúrsese copia de esta norma legal al señor OTNIEL SOBEK y a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

DECRETO N° 2.058

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente N° 2286-E-1999-00020 y sus acumulados Nros. 2565-E-1999-30091, 651-D-1998-10036 y 2837-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1295 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 8 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 81 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución N° 848/98 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante en el expediente N° 651-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179° y concordantes de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura

que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos N° 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución N° 1295-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen de ese organismo en expediente N° 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto N° 399/1998, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, por otra parte, en lo que se refiere a la notificación irregular de la Resolución N° 848/98, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 21 y 23, respectivamente, del expediente N° 286-E-1999-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/13 y vta. del expediente N° 2286-E-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución N° 1295 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 28 de junio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decre-

to, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

Acordadas 

**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**

ACORDADA N° 16.162 Bis

Mendoza, 23 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve

VISTO

Que las Acordadas Nros. 15.728, 15.781 y 15.782 reglamentan el Registro de Abogados Patrocinantes Ad-Hoc de la Justicia de Familia (inc. e, Art. 172, Ley 6.354), posibilitando el funcionamiento del instituto mencionado a partir de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la gratuidad, esencia de esta institución, es la que garantiza el acceso de los justiciables carentes de recursos económicos a la Justicia de Familia, y es la característica que debe ser conservada en todos sus aspectos, incluyendo el trámite de las notificaciones, que al no ser pagadas por los interesados determinan una carga para los abogados ad-hoc.

Que es necesario establecer un mecanismo adecuado a las necesidades de este organismo específico, contemplando la facilidad económica y respetando la legislación que la establece.

Por ello, en uso de las facultades reglamentarias propias, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I- En las notificaciones a realizarse en las causas tramitadas ante la Justicia de Familia por los Abogados Patrocinantes Ad-Hoc, se obrará del siguiente modo: una vez confeccionada la cédula o el oficio, se remitirá a la Oficina Centralizada de Notificaciones Vespertinas (Ley 5.996), quien, luego de

tomar debida nota procederá a su notificación o enviará el oficio al Juzgado competente en la zona en donde deba notificarse el mismo. Dicho Juzgado llevará a cabo la notificación y despachará la constancia de la misma a la Oficina Centralizada de Notificaciones Vespertinas, la que verificará que el oficio haya sido tramitado en tiempo y forma y tomará nota de quien lo efectuó. Posteriormente, devolverá la constancia de la cédula tramitada al Juzgado de origen y remitirá a Liquidación de Haberes el listado de notificaciones efectuadas a través del procedimiento mencionado, y el monto a abonar en cada uno de los casos, al igual que lo hace en el Gran Mendoza.

II- Para el cumplimiento de lo establecido en el punto I, en los Juzgados de Familia las cédulas pertenecientes a causas en las que interviene un abogado ad-hoc, deberán identificarse con un sello que indique tal calidad, a fin de su individualización.

III- Facúltase al Encargado de la Oficina Centralizada de Notificaciones Vespertinas (Ley 5.996) para establecer los valores de las notificaciones referidas a practicarse en los Juzgados de Paz Letrados y en los Juzgados de Paz de la Primera Circunscripción Judicial, como así también los demás aspectos operativos que permitan ejecutar lo dispuesto en este acuerdo, dando cuenta de ello a este Tribunal.

Regístrese, comuníquese y archíve.

Pedro José Llorente
Presidente
Herman Amílton Salvini
Carlos Eduardo Moyano
Ministros

2/12/99 (1 P.) A/cobrar

Resolución



**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS**

RESOLUCION N° 1.847

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de

Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449- DGE-98 y N° 1602- DGE-98 (Expediente N° 12.022-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48°: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49°: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50°: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53°, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación

de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «Adora-Sión», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Adora-Sión», en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acredita-

ción del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Adora-Sión», por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.109 y 110 del Expediente N° 12.022-D-98, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Adora-Sión», en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 1 (un) año a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinése que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «Adora-Sión», deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.864

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resolu-

ciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.309-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo

en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo

Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Edu-

cación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Escuela Normal Nº 9-004 «Gral. Toribio de Luzuriaga», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal Nº 9-004 «Gral. Toribio de Luzuriaga», en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal Nº 9-004 «Gral. Toribio de

Luzuriaga», por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.92 del Expediente Nº 14.309-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal Nº 9-004 «Gral. Toribio de Luzuriaga», en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Escuela Normal Nº 9-004 «Gral. Toribio de Luzuriaga», deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.865

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resolu-

ciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.412-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo

en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo

Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Edu-

cación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Educación Superior Nº 9-010 «Rosario Vera Peñaloza», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior Nº 9-010 «Rosario Vera Peñaloza», en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Edu-

cación Superior Nº 9-010 «Rosario Vera Peñaloza», por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.152 del Expediente Nº 14.412-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior Nº 9-010 «Rosario Vera Peñaloza», en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Educación Superior Nº 9-010 «Rosario Vera Peñaloza», deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.866

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de

Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.375-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el Título X, Capítulo III, inci-

so e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concre-

tar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación

de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «Nuestra Señora del Rosario de Pompeya» - Nº PT-068, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Nuestra Señora del Rosario de Pompeya» - Nº PT-068 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Nuestra Señora del Rosario de Pompeya» - Nº PT-068 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs. 46 del Expediente Nº 14.375-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Nuestra Señora del Rosario de Pompeya» - Nº PT-068 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Instituto «Nuestra Señora del Rosario de Pompeya» - Nº PT-068 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.867

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educa-

ción Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449- DGE-98 y Nº 1602- DGE-98 (Expediente Nº 14.254-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195 , establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisio-

nes del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un

«sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para

la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Educación Superior «Magister» - N° PT-151, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior

«Magister» - N° PT-151 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior «Magister» - N° PT-151 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.235 del Expediente N° 14.254-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior «Magister» - N° PT-151 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinése que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Educación Superior «Magister» - N° PT-151 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.868

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 17.032-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondien-

tes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente

Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento

Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto Intercultural «I.A.I.M.» - Nº PT-154, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Institu-

to Intercultural «I.A.I.M.» - Nº PT-154 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Intercultural «I.A.I.M.» - Nº PT-154 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.403 del Expediente Nº 17.032-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua Instituto Intercultural «I.A.I.M.» - Nº PT-154 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto Intercultural «I.A.I.M.» - Nº PT-154 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.869

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.248-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondien-

tes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente

Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento

Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto Superior del Profesorado «San Pedro Nolasco» - N° PT-013, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Institu-

to Superior del Profesorado «San Pedro Nolasco» - N° PT-013 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Superior del Profesorado «San Pedro Nolasco» - N° PT-013 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.126 del Expediente N° 14.248-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Superior del Profesorado «San Pedro Nolasco» - N° PT-013 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determinése que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto Superior del Profesorado «San Pedro Nolasco» - N° PT-013 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3°: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4°: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.870

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.414-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribucio-

nes de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del

Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Escuela Normal Nº 9-001 «Gral. José de San Martín», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dicta-

men evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-001 «Gral. José de San Martín», en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-001 «Gral. José de San Martín», por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs. 108 del Expediente N° 14.414-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-001 «Gral. José de San Martín», en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinese que el Instituto de Formación Docente Continua Escuela Normal N° 9-001 «Gral. José de San Martín», deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.871

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.249-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribucio-

nes de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del

Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «Rodeo del Medio» - N° PT-090, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de For-

mación Docente Continua: Instituto «Rodeo del Medio» - N° PT-090 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Rodeo del Medio» - N° PT-090 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.90 del Expediente N° 14.249-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Rodeo del Medio» - N° PT-090 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 1 (un) año a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «Rodeo del Medio» - N° PT-090 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.872

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.311-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las provincias es la de «aplicar, con las correspondien-

tes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente

Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento

Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «San Pío X» - Nº PT-070, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «San Pío X» - Nº PT-070, en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «San Pío X» - Nº PT-070 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.106 del Expediente Nº 14.311-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «San Pío X» - Nº PT-070 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 1 (un) año a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «San Pío X» - Nº PT-070 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.873

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Re-

glamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449- DGE-98 y Nº 1602- DGE-98 (Expediente Nº 14.413-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación

de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Escuela de Estudios Superiores «Musical Argentino», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela de Estudios Superiores «Musical Argentino» en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela de Estudios Superiores «Musical Argentino» por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.65 del Expediente N° 14.413-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela de Estudios Superiores «Musical Argentino» en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determinése que el Instituto de Formación Docente Continua Escuela de Estudios Superiores «Musical Argentino» deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3°: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4°: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.874

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Re-

glamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449- DGE-98 y N° 1602- DGE-98 (Expediente N° 14.961-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48°: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49°: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50°: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53°, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación

de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Educación Superior N° 9-007, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-007 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye

el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-007 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.27 del Expediente N° 14.961-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-007 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Educación Superior N° 9-007 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.875

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de

Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.416-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inci-

so e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrecen estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concre-

tar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Formación Profesional, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Formación Profesional en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye

el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Formación Profesional por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.67 y 68 del Expediente N° 14.416-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Formación Profesional en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 1 (un) año a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Formación Profesional deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.876

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de

Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449- DGE-98 y N° 1602- DGE-98 (Expediente N° 14.373-D-99,); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inci-

so e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concre-

tar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «Fundación Brasilia» - Nº PT-156, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Fundación Brasilia» - Nº PT-156 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye

el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Fundación Brasilia» - Nº PT-156 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.97 del Expediente Nº 14.373-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Fundación Brasilia» - Nº PT-156 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «Fundación Brasilia» - Nº PT-156 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.877

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de

Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.250-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el Título X, Capítulo III, inci-

so e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concre-

tar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «Santísima Trinidad» - N° PT-155, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Santísima Trinidad» - N° PT-155 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye

el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua Instituto «Santísima Trinidad» - N° PT-155 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.122 del Expediente N° 14.250-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Santísima Trinidad» - N° PT-155 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 1 (un) año a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «Santísima Trinidad» - N° PT-155 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3°: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4°: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.880

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los

Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449- DGE-98 y N° 1602- DGE-98 (Expediente N° 14.310-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195 , establece:

- * En el Título IX, Artículo 48°: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49°: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50°: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53°, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución

de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de For-

mación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Escuela Normal N° 9-002 «Tomás Godoy Cruz», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-002 «Tomás Godoy Cruz» en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal

Nº 9-002 «Tomás Godoy Cruz» por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.132 del Expediente Nº 14.310-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal Nº 9-002 «Tomás Godoy Cruz» en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinese que el Instituto de Formación Docente Continua Escuela Normal Nº 9-002 «Tomás Godoy Cruz» deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.881

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resolu-

ciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.376-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo

en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del

Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Formación Docente en Arte «F. Chopin» - N° PT-146, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Formación Docente en Arte «F. Chopin» - N° PT-146 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Do-

cente Continua: Instituto de Formación Docente en Arte «F. Chopin» - N° PT-146 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.219 del Expediente N° 14.376-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Formación Docente en Arte «F. Chopin» - N° PT-146 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Formación Docente en Arte «F. Chopin» - N° PT-146 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.883

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Re-

glamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.246-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación

de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación

de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto Cultural de Mendoza - Profesorado de Inglés - Nº PT-153, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua Instituto Cultural de Mendoza - Profesorado de Inglés - Nº PT-153 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Cultural de Mendoza - Profesorado de Inglés - Nº PT-153 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs. 52 del Expediente Nº 14.246-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Cultural de Mendoza - Profesorado de Inglés - Nº PT-153 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto Cultural de Mendoza - Profesorado de Inglés - Nº PT-153 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.884

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.312-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisio-

nes del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un

«sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para

la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Escuela Normal N° 9-005 «Fidela Amparán», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua Escuela Normal N° 9-005 «Fidela

Amparán», en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-005 «Fidela Amparán», por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.114 del Expediente N° 14.312-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-005 «Fidela Amparán», en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Escuela Normal N° 9-005 «Fidela Amparán», deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3°: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4°: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.885

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.425-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisio-

nes del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un

«sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para

la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «Del Carmen» - Nº PT-029, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Del Carmen» - Nº PT-029 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Del Carmen» - Nº PT-029 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.251 del Expediente Nº 14.425-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Del Carmen» - Nº PT-029 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «Del Carmen» - Nº PT-029 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.890

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Re-

glamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.427-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación

de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Escuela Normal N° 9-003 «Tomasina de San Martín de Balcarce», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-003 «Tomasina de Balcarce» en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-003 «Tomasina de Balcarce» por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.576 del Expediente N° 14.427-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal N° 9-003 «Tomasina de Balcarce» en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Escuela Normal N° 9-003 «Tomasina de Balcarce» deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.892

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.253-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisio-

nes del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un

«sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para

la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Educación Superior Nº 9-011 «Del Atuel», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior Nº 9-011

«Del Atuel», en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior Nº 9-011 «Del Atuel», por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs. 472 del Expediente Nº 14.253-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Educación Superior Nº 9-011 «Del Atuel», en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Educación Superior Nº 9-011 «Del Atuel», deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.893

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.415-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisio-

nes del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un

«sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para

la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Educación Superior N° 9-018, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-018 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-018 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs. 50 del Expediente N° 14.415-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-018 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determinése que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Educación Superior N° 9-018 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3°: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4°: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.894

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Re-

glamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449- DGE-98 y Nº 1602- DGE-98 (Expediente Nº 14.417-D-99) ; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de instituciones que asegure la circulación

de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto Maipú de Educación Integral «I.M.E.I.» - Nº PT-047, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua Instituto Maipú de Educación Integral «I.M.E.I.» - Nº PT-047 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Maipú de Educación Integral «I.M.E.I.» - Nº PT-047, por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.131 del Expediente Nº 14.417 - D - 99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Maipú de Educación Integral «I.M.E.I.» - Nº PT-047 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto Maipú de Educación Integral «I.M.E.I.» - Nº PT-047 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.895

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educa-

ción Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449- DGE-98 y Nº 1602- DGE-98 (Expediente Nº 14.255-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195 , establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisio-

nes del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un

«sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para

la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto Profesorado de Arte N° 9-014, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Profesorado de Arte N° 9-014 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Profesorado de Arte N° 9-014 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.95 del Expediente N° 14.255-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Profesorado de Arte N° 9-014 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto Profesorado de Arte N° 9-014 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.896

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Re-

glamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.323-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación

de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Escuela Normal Nº 9-006 «República de Chile», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal Nº 9-006 «República de Chile», en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye

el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal Nº 9-006 «República de Chile», por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.153 del Expediente Nº 14.323-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Escuela Normal Nº 9-006 «República de Chile», en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinese que el Instituto de Formación Docente Continua Escuela Normal Nº 9-006 «República de Chile», deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.897

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de

Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.252-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el Título X, Capítulo III, inci-

so e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concre-

tar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Educación Superior N° 9-009, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-009 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye

el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-009 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.66 del Expediente N° 14.252-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Superior N° 9-009 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determinese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Educación Superior N° 9-009 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3°: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4°: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.902

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de

Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 14.322-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el Título X, Capítulo III, inci-

so e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concre-

tar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto Parroquial Nuestra Señora del Rosario - Nº PT-005, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Parroquial Nuestra Señora del Rosario - Nº PT-005 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Parroquial Nuestra Señora del Rosario - Nº PT-005 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.51 del Expediente Nº 14.322-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto Parroquial Nuestra Señora del Rosario - Nº PT-005 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto Parroquial Nuestra Señora del Rosario - Nº PT-005 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.903

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educa-

ción Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449- DGE-98 y Nº 1602- DGE-98 (Expediente Nº 14.324-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisio-

nes del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un

«sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la

conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Formación Docente «Santa María Goretti» - N° PT-042, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua Institu-

to de Formación Docente «Santa María Goretti» - N° PT-042 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Formación Docente «Santa María Goretti» - N° PT-042 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.100 del Expediente N° 14.324-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Formación Docente «Santa María Goretti» - N° PT-042 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determinése que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Formación Docente «Santa María Goretti» - N° PT-042 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.904

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.251-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribucio-

nes de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del

Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «San Antonio» - N° PT-030, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de For-

mación Docente Continua: Instituto «San Antonio» - N° PT-030 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «San Antonio» - N° PT-030 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.100 del Expediente N° 14.251-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «San Antonio» - N° PT-030 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «San Antonio» - N° PT-030 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.905

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.374-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisio-

nes del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un

«sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para

la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «Isadora Duncan», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Isadora Duncan» en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Isadora Duncan» por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.52 del Expediente N° 14.374-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Isadora Duncan» en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determinése que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «Isadora Duncan» deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3°: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4°: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.906

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de

Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449-DGE-98 y Nº 1602-DGE-98 (Expediente Nº 17.936-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el Título X, Capítulo III, inci-

so e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.
- * En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- * En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concre-

tar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución Nº 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto «Cuyano de Cultura Musical» - Nº PT-081, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Cuyano de Cultura Musical» - Nº PT-081 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Cuyano de Cultura Musical» - N° PT-081 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs. 170 y 171 del Expediente N° 17.936-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto «Cuyano de Cultura Musical» - N° PT-081 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 1 (un) año a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto «Cuyano de Cultura Musical» - N° PT-081 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.907

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Re-

glamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.313-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g): que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d): que una de las atribuciones de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e): que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación

de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Eva-

luación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución Nº 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Profesorado en Ciencias Sagradas y Filosofía «Nuestra Señora del Rosario» - Nº PT-094, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Profesorado en Ciencias Sagradas y Filosofía «Nuestra Señora del Rosa-

rio» - Nº PT-094 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Profesorado en Ciencias Sagradas y Filosofía «Nuestra Señora del Rosario» - Nº PT-094 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.52 del Expediente Nº 14.313-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Profesorado en Ciencias Sagradas y Filosofía «Nuestra Señora del Rosario» - Nº PT-094 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Profesorado en Ciencias Sagradas y Filosofía «Nuestra Señora del Rosario» - Nº PT-094 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN Nº 1.908

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y su Decreto Reglamentario Nº 1276/96; la Ley de Educación Superior Nº 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1416-DGE-98, Nº 1448-DGE-98, Nº 1449- DGE-98 y Nº 1602- DGE-98 (Expediente Nº 14.372-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal Nº 24.195 establece:

* En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

* En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

* En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

* En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».

* En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribucio-

nes de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley Nº 24.195, de la Ley Nº 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15º, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25º: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución Nº 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Nº 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

- * En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».
- * En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».
- * En el punto 4.3., inciso 4º: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 5º: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».
- * En el punto 4.3., inciso 6º: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».
- * En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.
- * En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del

Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto San Vicente de Paul - N° PT-026, ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto

Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto San Vicente de Paul - N° PT-026 en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto San Vicente de Paul - N° PT-026 por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs. 148 del Expediente N° 14.372-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto San Vicente de Paul - N° PT-026 en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto San Vicente de Paul - N° PT-026 deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4º: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5º: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 1.909

Mendoza, 24 de noviembre de 1999

Visto la Ley Federal de Educación N° 24.195 y su Decreto Reglamentario N° 1276/96; la Ley de Educación Superior N° 24.521; los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98, N° 1448-DGE-98, N° 1449-DGE-98 y N° 1602-DGE-98 (Expediente N° 14.256-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal N° 24.195, establece:

- * En el Título IX, Artículo 48º: que el Ministerio de Cultura y Educación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- * En el Título IX, Artículo 49º: que la evaluación de la calidad del sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.
- * En el Título IX, Artículo 50º: que las autoridades educativas de las provincias evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- * En el Título X, Capítulo I, Artículo 53º, inciso g: que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá «promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación una Red de Formación, Perfeccionamiento y Actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional».
- * En el Título X, Capítulo III, inciso d: que una de las atribucio-

nes de las autoridades competentes de las provincias es la de «aplicar, con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el Título X, Capítulo III, inciso e: que es también atribución de las provincias «evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza».

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, determina:

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°: que corresponde a las provincias, entre otras atribuciones, establecer las condiciones a las que se ajustará el funcionamiento de las instituciones de educación superior no universitaria, en el marco de la Ley N° 24.195, de la Ley N° 24.521 y de los correspondientes Acuerdos Federales.

* En el Título III, Capítulo I, Artículo 15°, inciso g): que las jurisdicciones deberán atender a la pauta de desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

* En el Título III, Capítulo IV, Artículo 25°: que el «Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieran comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar».

Que la Resolución N° 32/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, sobre «Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente», señala las bases para la creación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, determina:

* En el punto 3.1.: que la Red Federal de Formación Docente Continua se concibe como un «sistema articulado de Instituciones que asegure la circulación de la información para concretar políticas nacionales de Formación Docente Continua, acordadas en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación».

* En el punto 4: que la Red Federal de Formación Docente Continua estará conformada por una «Cabecera Nacional» y por «Cabeceras Provinciales».

* En el punto 4.3., inciso 4°: que será función de las Cabeceras Provinciales «acreditar y registrar las instituciones provinciales que se incorporen a la Red».

* En el punto 4.3., inciso 5°: que las Cabeceras Provinciales deberán «brindar información sobre las instituciones acreditadas y registradas en la Red».

* En el punto 4.3., inciso 6°: que las Cabeceras Provinciales deberán tener también por función «evaluar las instituciones de sus respectivas provincias».

* En el punto 4.5: los criterios para la Acreditación de establecimientos de formación docente de la Red Federal de Formación Docente Continua.

* En el punto 7: que todas las instituciones acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua serán periódicamente evaluadas por las Cabeceras Provinciales a través de los mecanismos y/u organismos de evaluación de la calidad de la educación de las provincias y por el Sistema Nacional de la Calidad de la Educación con los procedimientos que se consideren necesarios.

Que la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, estipula en el punto 3.2., «Sistema de Acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente», los objetivos, procedimientos y parámetros para la Acreditación de dichas instituciones.

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, establece que este Consejo acordará los criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que la Resolución N° 83/98 del

Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el Documento Serie E, Número 2: «Criterios para la conformación y el funcionamiento de las Unidades de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua».

Que por Resolución N° 2376/98 del Ministerio de Cultura y Educación, se crea el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, determina que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no universitario de gestión estatal o privada, tendrán Validez Nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos de estar acreditados o en proceso de acreditación y de aprobación de dichos planes por parte de las autoridades respectivas.

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 02334-DGE-94, designa a la Dirección de Educación Superior «Cabecera Jurisdiccional» según lo prevé la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación y en las Resoluciones citadas, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por Resolución N° 1602-DGE-98, conforma la Unidad de Evaluación Provincial, a fin de que actúe en los procesos de Acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Que el Instituto de Formación Docente: Instituto de Educación Física N° 9-016 «Doctor Jorge Coll», ha elaborado y presentado, a los fines de su Acreditación, el Proyecto Educativo Institucional, cumplimentando en tiempo y forma todas las etapas inherentes al proceso de Acreditación de Institutos de Formación Docente Continua, según lo establecido en las normativas vigentes.

Que dicha Unidad de Evaluación Provincial, ha generado, a partir del análisis de su Proyecto Educativo Institucional, el dictamen evaluativo del Instituto de For-

mación Docente Continua: Instituto de Educación Física N° 9-016 «Doctor Jorge Coll», en proceso de Acreditación.

Que este dictamen constituye el antecedente para la Acreditación del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Física N° 9-016 «Doctor Jorge Coll», por parte de las autoridades provinciales ante la Red Federal de Formación Docente Continua.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el dictamen de la Unidad de Evaluación Provincial (UEP) que obra a fs.77 del Expediente N° 14.256-D-99, para la ACREDITACIÓN del Instituto de Formación Docente Continua: Instituto de Educación Física N° 9-016 «Doctor Jorge Coll», en la Red Federal de Formación Docente Continua, por el término de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determínese que el Instituto de Formación Docente Continua Instituto de Educación Física N° 9-016 «Doctor Jorge Coll», deberá presentar a la Dirección de Educación Superior, al 31 de diciembre de cada año calendario, un informe anual de avance de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3°: Establézcase que la Dirección de Educación Superior analizará y evaluará esos informes anuales y acordará con la Institución los ajustes que garanticen el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 4°: Infórmese de la presente Resolución a la Red Federal de Formación Docente Continua.

Artículo 5°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez